

6. Investigación y sanción judicial de casos de tortura

Estrategias efectivas en un contexto de impunidad*

En las cárceles y en las comisarías de todo el país, la violencia hacia las personas detenidas es parte de las rutinas de los agentes penitenciarios y policiales desde hace décadas. Esto se agudiza en algunas jurisdicciones, como la provincia de Buenos Aires. El sistema bonaerense de encierro penal de adultos es una estructura militarizada, está bajo la órbita de dos fuerzas de seguridad con altos niveles de corrupción y márgenes amplios de delegación y autogobierno, y no tiene entre sus prioridades el cuidado de las personas detenidas. Salvo intentos esporádicos y de corta duración, no han existido reformas orientadas a revertir esas lógicas ni un gobierno que controle el accionar penitenciario y garantice condiciones dignas de detención.

En este contexto de violaciones a los derechos humanos, el rol de control y protección del Poder Judicial es determinante. La impunidad de los hechos de tortura o maltratos, y de los de corrupción, se explica por las malas investigaciones judiciales, que no logran llevar a juicio a los responsables o que llegan débiles a esa instancia. El Ministerio Público Fiscal de la provincia no tiene una política criminal orientada a investigar los delitos cometidos por funcionarios estatales en el en-

* Este capítulo fue elaborado por Eva Asprella, Mariano Lanziano, María Dinard y Marina García Acevedo, integrantes del Equipo de Política Criminal y Violencia en el Encierro. Agradecemos a quienes colaboraron con información y a los que intervienen en los casos que analizamos: Anabella Museri, Andrea Casamento, Belén Maruelli, Fabio Villarroel, Juan Manuel Combi, Maximiliano Medina, Sebastián Pacilio, Sebastián Vergara y Virginia Creimer. También agradecemos a los integrantes del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (PBA), a Fernanda Mestrín (defensora Pública de la PBA), a José Luis Calegarí (La Angelelli - Covic), a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) - La Matanza, a Xumek (Mendoza), a la Coordinadora de Trabajo Carcelario (Santa Fe), a la Asociación Pensamiento Penal (APP) y a la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), con quienes compartimos nuestro trabajo diario.

cierto que apunte a revertir la resistencia generalizada a investigar este tipo de hechos. Esta situación no es privativa de los casos de tortura, sino que ocurre en general con los delitos cometidos por agentes estatales en los lugares de detención.

La inacción o la demora de los fiscales se enmarcan en la ausencia de un sistema de justicia provincial que focalice en los casos que deben ser considerados de importancia institucional. La investigación por el incendio del penal de Magdalena en el que murieron 33 personas es un ejemplo de esto: hace siete años que la causa espera ir a juicio. Sin una política del Poder Judicial provincial que fije prioridad a un caso de esta gravedad, el Tribunal Oral n° 5 de La Plata dispuso que el juicio se desarrollará recién en agosto de 2017, doce años después de los hechos. Las nuevas autoridades de la provincia designaron como jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) a Fernando Díaz, quien estaba a cargo en el momento del incendio y no impulsó las investigaciones correspondientes ni colaboró con la investigación judicial.

En este capítulo analizaremos la respuesta judicial a la tortura y a los maltratos en el encierro. En particular, consideraremos tres casos graves ocurridos en el sistema penal de la provincia de Buenos Aires que lograron sentencias condenatorias en los últimos años: la tortura y la muerte de Patricio Barros Cisneros ocurridas en la Unidad Penitenciaria (UP) 46 del SPB, las torturas de las que fue víctima Luciano Arruga en el destacamento policial de Lomas del Mirador, en el partido de La Matanza, y el homicidio de Daniel Migone en la Comisaría 9ª de La Plata.

Como veremos, en estos casos se alcanzaron resultados judiciales excepcionales. Algunas particularidades de estas experiencias nos permitirán reflexionar sobre las estrategias que resultaron efectivas para superar los problemas que se reiteran en muchas investigaciones fallidas.

1. El Poder Judicial ante la tortura, los maltratos y la falta de asistencia médica

Los problemas que impiden que el Poder Judicial brinde una respuesta efectiva a las víctimas no son exclusivos de los casos de tortura, sino que aparecen, también, en las demás investigaciones sobre hechos ocurridos en el encierro, particularmente cuando se trata de determinar la responsabilidad de la policía o del servicio penitenciario en esos casos.

La investigación de muertes por falta de atención médica

El Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires tiene problemas sistémicos para investigar delitos complejos, como los que se cometen en los lugares de encierro. En 2013, una resolución obligó a los fiscales a investigar todas las muertes ocurridas en estos ámbitos y no sólo aquellas que se identifican como ocasionadas por causas violentas.¹ Esta decisión se tomó a partir de las demandas de los organismos de derechos humanos porque los fiscales no intervienen cuando la muerte ocurre como consecuencia de un problema de salud. Sin embargo, al igual que con otras resoluciones vigentes, la Procuración General no controla su cumplimiento ni brinda información sobre su implementación.

El 60% de las personas detenidas en el SPB tiene menos de 34 años.² A pesar de que se trata de una población muy joven, los problemas de salud son la principal causa de muerte.³ En la mesa de diálogo por las medidas cautelares en las Unidades Penitenciarias de San Martín, solicitadas por el CELS y la Comisión Provincial por la Memoria y otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un conjunto de organismos de derechos humanos solicitó una auditoría sobre la salud en las cárceles del SPB. En junio de 2015, el Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús presentó un informe que, entre las situaciones más graves, señala falta de asistencia médica, ausencia de insumos para la higiene personal y del ambiente, irregularidades en el seguimiento de los detenidos con enfermedades crónicas, falta de sistematización de controles odontológicos y ginecológicos y problemáticas ligadas a la automedicación y al abuso de drogas psiquiátricas.⁴ Los problemas señalados confirmaron el diagnóstico que los organismos de derechos humanos veníamos denunciando. La auditoría profundizó ese análisis y señaló que una de las mayores deficiencias del sistema de salud penitenciaria, a cargo del Ministerio de Justicia pro-

1 Resolución 115/13 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

2 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), *Informe Anual República Argentina SNEEP 2014*. Disponible en <www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>.

3 Para un análisis de esta información, véase, en este Informe, el capítulo “Las consecuencias del aumento sostenido del encarcelamiento”.

4 Universidad Nacional de Lanús (UNLA), Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva, *Conclusiones y recomendaciones del proceso de auditoría*, Informe de auditoría del Sistema Penitenciario Bonaerense, Buenos Aires, 2013-2014, UNLA, 2015, p. 33.

vincial, es la ausencia de datos con indicadores sobre la situación de salud en las unidades penales. Según los auditores, esta falta impide que el área de Salud Penitenciaria tenga un diagnóstico propio de las deficiencias del servicio que brinda que le permita mejorar la atención a los detenidos.



La ausencia de atención médica como causa de muerte

José Luis Ceferino Gallardo Méndez Correa, de 18 años, estaba detenido sin condena en la Alcaldía n° 49 de Junín. Pocos días después de ser detenido, el 14 de febrero de 2015, el joven se esguinzó una rodilla, supuestamente en una caída, y el 28 de febrero murió como consecuencia del deterioro de su salud. En el lapso entre el esguince y la muerte, fue atendido dos veces en el Hospital Interzonal Abraham Piñeyro.

La segunda vez ingresó con una infección que no pudo ser revertida.⁵ En contra de lo declarado por sus familiares, la Fiscalía n° 1 de Junín⁶ determinó que el joven había fallecido por “causas naturales” y cerró la investigación.

En febrero de 2013, David Rosas Lozada, de 21 años, falleció en la Unidad n° 13 del SPB, en el partido de Junín. Durante meses tuvo fiebre frecuente, pérdida de peso y dificultades para movilizarse. Según las autopsias solicitadas por el Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de José Luchini, se constató que había fallecido por una infección generalizada, con un cuadro de HIV, neumonía y meningitis. Los testigos señalaron que en los meses anteriores a su muerte no recibió atención médica apropiada: “Siempre lo atendía el enfermero, ya que el médico nunca estaba. David siempre iba a Sanidad [...]. Sólo le daban una aspirina o un ibuprofeno y a veces un antibiótico”, declaró en la causa un compañero de pabellón. La falta de atención y el funcionamiento del área de Sanidad del SPB no fueron investigados por la fiscalía. Tampoco las circunstancias previas a la muerte de David. Su familia denunció que antes de ser internado, David fue golpeado por agentes penitenciarios como represalia por haber presentado un hábeas corpus ante la falta de atención médica. A pesar de este conjunto de situaciones, la investigación judicial de su muerte fue archivada. 

5 Información provista por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

6 Investigación Penal Preparatoria (IPP) n° 1614-1615 que tramita la Unidad Federal de Investigación n° 1 de Junín.

En la medida en que el acceso de los detenidos a la atención médica está mediado por el SPB y por los médicos y enfermeros que dependen del Área de Salud Penitenciaria, la falta de asistencia tiene consecuencias fatales y, por lo tanto, las muertes deben ser objeto de investigaciones judiciales serias y efectivas. Esta dependencia del SPB para el acceso a un derecho tan esencial como la salud refuerza las formas nocivas de gobernabilidad interna en los penales.

Uno de los problemas para determinar si se cumple la resolución que ordena investigar todas las muertes en el encierro es la falta de información que impide a la cabeza del Ministerio Público controlar la actividad de los fiscales y tomar medidas para revertir la inercia burocrática. Esta los motiva a cerrar rápidamente las investigaciones sin profundizar en la responsabilidad de los funcionarios a cargo de los detenidos ni de quienes deberían brindarles asistencia médica en las unidades penales.

Falta de respuesta a los hábeas corpus

Ante la sostenida crisis del sistema penitenciario, es crucial que los magistrados otorguen importancia al trámite de los hábeas corpus y a evitar las demoras o la falta de respuesta. Hoy la forma en la que se tramitan deja indefensas a las personas encarceladas que acuden a la justicia y garantiza la impunidad de los funcionarios del servicio.

Luego de las denuncias realizadas por el CELS y la Comisión Provincial por la Memoria ante los organismos interamericanos de protección de los derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA), a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, creó un registro de hábeas corpus para analizar la respuesta de los jueces y los motivos que llevan a los detenidos a presentarlos. Según su último estudio, un 17,5% de los hábeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención fue rechazado sin ningún trámite. Sólo en el 55% de las presentaciones de hábeas corpus correctivo se realizó la audiencia establecida por el Código Procesal Penal; en los otros casos, el juez o el tribunal tomaron decisiones sin comunicarse con quien había presentado el recurso, basándose únicamente en la información brindada por el SPB.

Este diagnóstico es alarmante, ya que el 51% de estos hábeas corpus es por denuncias de maltratos físicos y el 63% involucra a agentes del servicio penitenciario. Además, el informe señala que en un 39% de los casos no se envió la información a la fiscalía de turno para que investigara ni se tomó una de las medidas básicas y urgentes de investigación: un informe médico que constatará las lesiones denunciadas, lo cual

sólo tuvo lugar en el 19% de los casos restantes. Además, este informe da cuenta de la desprotección que sufren los detenidos al denunciar y la falta de respuesta: en el 79% de los casos de denuncia por tortura o maltratos, incluidas agresiones de otros internos, la única solución que se dispuso fue el traslado del detenido a otra unidad penal.⁷ Asimismo, se encontraron irregularidades en el cumplimiento de los plazos previstos para la resolución de los hábeas corpus. Este accionar también supone la desnaturalización de una herramienta jurídica fundamental para los defensores de derechos humanos.

En agosto de 2015, la SCBA se pronunció sobre la gravedad de las irregularidades en el procedimiento de hábeas corpus, ordenó que se cumplieran las normas que regulan este trámite, señaló que no hacerlo era una falta grave y aprobó un protocolo de actuación con algunas nociones básicas.⁸

El registro de hábeas corpus, junto con otras fuentes de información, determinó una de las resoluciones más relevantes que ha emitido la SCBA en 2015. A partir de la información enviada por el gobierno provincial y la Procuración General bonaerense, la Suprema Corte manifestó preocupación por el alto nivel de sobrepoblación del sistema penitenciario y por la gravedad de la situación de las personas alojadas en comisarías. Por eso, convocó al gobierno provincial a una audiencia para que explicara las medidas que estaba tomando ante la crisis del sistema de encierro. Además de señalar los problemas de sobrepoblación, también alertó sobre las malas condiciones de detención y la violencia. Sin embargo, sigue ausente de este tipo de resoluciones una discusión seria sobre el nivel de encierro que los jueces generan con sus decisiones, debate que le compete a la Suprema Corte en tanto cabeza del Poder Judicial.

Ineficacia de las investigaciones sobre hechos de tortura

Uno de los principales problemas que aparecen en las investigaciones por casos de tortura o maltratos es el apego de los funcionarios judiciales a la versión oficial que aportan los policías y los agentes penitenciarios. Las descripciones suelen reiterarse: presuntos suicidios para ocultar golpizas en cárceles o comisarías, ataques a los agentes policiales

7 Acuerdo n° 3770 de 2015, de la SCBA, disponible en <www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=32943&n=Ver%20Acuerdo%203770-15.pdf>.

8 Este protocolo también había sido objeto de trabajo de la mesa de diálogo conformada a partir de las medidas cautelares dictadas por la CIDH, MC 104-12.

ante casos de ejecución, entre otras. Cuando los fiscales toman como válidos estos relatos, las versiones oficiales contaminan la hipótesis que guía la investigación.

A los conflictos generados por esta situación, se agregan otros desafíos producto de las prácticas de los mismos funcionarios judiciales que intervienen: en muchos casos, por acción u omisión colaboran en la construcción y consolidación de la versión oficial. La presunción de legitimidad de esta versión en tales casos sólo sería aceptable como paso inicial de una investigación que la contraste con los hechos verificables por fiscales y jueces, pero nunca como una conclusión que preanuncia el cierre del caso desechando otros elementos relevantes.

Delegar la producción y el resguardo de las pruebas en las mismas fuerzas de seguridad denunciadas por los hechos que se investigan es otro problema que se observa con frecuencia, a pesar de que existen resoluciones dictadas por la Procuración General de la provincia, como la 1390/01, por las que deberían ser apartadas. El incumplimiento de esta premisa elemental perjudica en muchos casos la investigación desde su origen.

Ante la centralidad que la investigación suele otorgar al relato oficial y la capacidad de manipulación de la escena del delito por parte de penitenciarios y policías, los testimonios de las víctimas y los testigos constituyen la vía más importante para contrarrestar la impunidad.

En este tipo de hechos, los testigos se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, sobre todo cuando se trata de personas privadas de su libertad, cuya vida cotidiana está a cargo de agentes que forman parte de la misma fuerza policial o penitenciaria denunciada. Estas personas pueden ser amenazadas, coaccionadas o agredidas. Aunque no es muy frecuente, en ocasiones los testigos son familiares o amigos de las víctimas, que también son un blanco fácil para la amenaza y la extorsión. Cuando los testigos son agentes penitenciarios o policiales, en general, se resisten a incriminar a sus colegas.

En este escenario es imprescindible que el Estado, sobre todo a través de las órdenes emanadas del Poder Judicial, proteja a víctimas y testigos para que sean libres de aportar testimonios fiables sin temer represalias. Cuando, como ocurre en general, no se garantizan estas condiciones, los testimonios no se incorporan de manera adecuada y se perjudica gravemente la investigación. También es frecuente que los testigos sean amedrentados y cambien su declaración en el juicio.



Valoración desigual de la palabra de civiles y policías en un caso de tortura en una comisaría de Catamarca

El 29 de mayo de 2015, Pamela Romero y Fabiana Andrea Orellano fueron detenidas de manera arbitraria por agentes de la Comisaría 1ª de Catamarca, mientras una de ellas grababa con su celular un desalojo. Sin ser informadas correctamente sobre los motivos de su detención, fueron trasladadas a la seccional policial, donde permanecieron encerradas e incomunicadas durante varias horas. Allí fueron amenazadas, humilladas y golpeadas por los agentes policiales presentes. Los policías las obligaron a desnudarse y a hacer flexiones de brazos y piernas. Un agente le pasó corriente eléctrica a Pamela por todo el cuerpo al punto de hacer que perdiera el conocimiento.

Hasta el momento, la Fiscalía de 2ª Nominación, a cargo del fiscal Navarro Foressi, ha mostrado serias resistencias para avanzar en la imputación de los policías involucrados. El fiscal no tuvo en cuenta la palabra de las víctimas y desestimó el reconocimiento espontáneo de la identidad de un subcomisario. No se desplazó a la policía de la investigación, a pesar de que intentó obstruir su curso. Pamela y Fabiana, durante una inspección ocular del lugar en la que se comprobó que la disposición espacial de la comisaría había sido modificada, tuvieron que relatar las torturas en presencia de policías. También la rueda de reconocimiento se hizo en una comisaría.

Los testimonios de las víctimas y los peritajes fueron considerados insuficientes para imputar a todo el personal policial involucrado. Como resultado, sólo una agente policial es investigada por la comisión de severidades, una figura que no se corresponde con la tortura con corriente eléctrica.

Por el contrario, la causa penal abierta por la denuncia de la policía por atentado y resistencia a la autoridad a una de las víctimas avanzó rápidamente. La fiscalía solicitó la elevación a juicio a partir del testimonio de la agente policial imputada por severidades y de un certificado médico que constataba una herida producto de una caída. 

En la provincia de Buenos Aires, ante la persistencia de estos y otros problemas que afectaban las investigaciones penales en casos de tortura, el CELS, junto con otras organizaciones, exigió a la titular del Ministerio Público Fiscal la elaboración de un protocolo de actuación para

los fiscales.⁹ La discusión en torno a la elaboración de este instrumento, en la que el CELS pudo participar sólo al inicio, se extendió por más de dos años, generó múltiples resistencias por parte de los fiscales y mostró las falencias del diagnóstico de la Procuración General provincial respecto de cómo se llevan adelante las investigaciones penales de este tipo de hechos.

En este protocolo se establecieron las acciones básicas ante la noticia de un hecho de tortura en un lugar de encierro, la necesidad de protección de los testigos y la prueba material hallada en el lugar, y la obligación de avanzar sobre la responsabilidad del servicio penitenciario. Fue el único progreso que realizó el Ministerio Público Fiscal en materia de investigación de hechos de tortura en 2015 y, en general, de todo tipo de pesquisas de situaciones cometidas en el encierro.

Sin embargo, sin una política de implementación del protocolo y de control de su aplicación, se reproducen las condiciones para la falta de respuesta judicial a la tortura. Por este motivo, en el marco del cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH para la protección de la vida e integridad física de los detenidos en la provincia de Buenos Aires,¹⁰ el CELS ha señalado a la Procuración General de la provincia la necesidad de que se avance en la capacitación y el control de los actores judiciales para que se cumpla el protocolo.

2. Investigación y sanción de tres casos de tortura

En un contexto general de investigaciones deficientes de los hechos de tortura, se destacan como excepciones casos en los que se sancionó a los responsables. La participación de los familiares de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos fue crucial para remover los obstáculos habituales. En algunos casos también lo fueron algunos

9 Resolución general 271/15, "Guía de investigación de Casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas ocurridos en ámbitos de encierro".

10 Medidas cautelares n° 104-12 dispuestas por la CIDH, solicitadas ante la gravedad de la violación de derechos de las personas privadas de libertad en las unidades 46, 47 y 48 del Complejo San Martín. Como consecuencia de esta medida cautelar, se dispuso una mesa de trabajo entre las autoridades del gobierno provincial y de los organismos de derechos humanos peticionantes.

actores judiciales, quienes se mostraron receptivos a los pedidos de las víctimas, los familiares y los organismos, y trabajaron en consecuencia. Estas experiencias muestran la posibilidad concreta de que estas estrategias sean adoptadas por el Ministerio Público Fiscal y los jueces para asumir el rol que les corresponde y brindar una respuesta judicial efectiva.

Patricio Barros Cisneros: tortura y muerte en la Unidad 46 de San Martín

Patricio Barros Cisneros, de 26 años, fue asesinado a golpes por un grupo de agentes del SPB el 28 de enero de 2012. Ese día, la pareja de Patricio, de 19 años y embarazada de cuatro meses, fue a visitarlo a la unidad. Como hacía mucho calor y había estado casi tres horas haciendo cola para ser requisada y entrar, Patricio pidió tener la visita en un lugar techado y cerrado. Los penitenciarios se negaron y se desató una discusión que desencadenó una golpiza. La reacción de entre siete y diez agentes fue esposarlo, tirarle gas pimienta en el rostro, golpearlo con los puños y patearlo. La sesión de torturas ocurrió en un pasillo enrejado a la vista del personal del SPB, de otros detenidos y de las visitas, entre ellas, su novia. Barros Cisneros murió en el momento.

En general, la tortura en los centros de detención tiene lugar a puertas cerradas y los únicos testimonios son sus propios dichos y las marcas en los cuerpos de los detenidos, que desaparecen con el tiempo.

Como un hecho excepcional, el ataque a Barros Cisneros ocurrió en público. De todos modos, las acciones inmediatas de los agentes del SPB se orientaron a tergiversar las circunstancias del homicidio. Para ocultar su responsabilidad, los agentes elaboraron una versión falsa y obligaron a tres detenidos que habían estado presentes a convalidar un parte penitenciario que sostenía que Barros Cisneros había atacado y herido al personal de la unidad y había golpeado su cabeza contra las rejas hasta matarse. Los oficiales jerárquicos de la unidad fueron parte de este intento de encubrimiento: algunos colaboraron en la elaboración del relato y otros lo sostuvieron durante la investigación administrativa.

La versión oficial era insostenible debido a las lesiones que tenía el cuerpo de Barros Cisneros. Sin embargo, el fiscal interviniente, Carlos Insaurralde, mostró desinterés por el relato de la pareja y de los familiares de la víctima, y dirigió la investigación según lo declarado por las autoridades penitenciarias. Además, no tomó recaudos

elementales en la investigación, como suelen adoptar los fiscales en cualquier homicidio que ocurre en libertad: no secuestró la ropa ni el calzado de los penitenciarios, una prueba fundamental porque las lesiones indicaban que probablemente las prendas de los agresores debían tener restos de material genético. Tampoco detuvo a los penitenciarios señalados, algo impensable en cualquier homicidio si el fiscal se encuentra con personas junto al cuerpo en la escena del crimen. Pocos días después del hecho, se fugaron los agentes Héctor Aníbal Mario, Rodrigo Emidio Chaparro, Gerardo Rodolfo Luna y César Raúl Benítez, lo que significó un grave perjuicio para la investigación.

El activismo de la familia y la intervención de los organismos de derechos humanos

Distintos actores cuestionaron inmediatamente la primera versión oficial: los familiares, el secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, y organismos de derechos humanos, entre ellos el CELS y el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

Tras la muerte de Patricio, su pareja y testigo del ataque llamó a los familiares, quienes se acercaron a la unidad. Allí, la familia exigió explicaciones a los funcionarios que se encontraban en el lugar. En los días siguientes realizaron actos y cortes de ruta frente a la UP y a las puertas de los tribunales de San Martín para denunciar y exigir justicia.

El fiscal no creyó en las palabras de la novia de Patricio, quien le relató las torturas y el asesinato de su pareja a dos horas de ocurridos, en la UP y a pocos metros de donde lo habían matado. Además, la obligó, al día siguiente, a ir a declarar a la fiscalía mientras velaban al joven.

Juan Manuel Casolati, al conocer la noticia del asesinato, se presentó en la unidad y conversó con los detenidos. Cuando advirtió que se fortalecía una falsa versión de suicidio, Casolati alertó a distintas organizaciones para desarticularla. El Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, el CELS y el secretario de Ejecución visitaron la unidad dos días después del homicidio y entrevistaron a más de cien detenidos, que sostuvieron que Patricio había sido asesinado por el SPB. Esta información fue incorporada a la investigación y difundida en la prensa, lo que resultó clave para desbaratar el intento de encubrimiento.

Sin embargo, como consecuencia del modo en que el fiscal condujo la investigación, los penitenciarios señalados como autores del crimen

ya se habían fugado cuando este solicitó su detención. Por esto, y ante la visibilidad que había tomado el caso por las protestas públicas de la familia de Patricio, a quince días de iniciada la investigación, la Fiscalía General de San Martín retiró al fiscal Insaurrealde de la causa y lo reemplazó por Héctor Scebba. El apartamiento del fiscal fue un mensaje claro sobre la necesidad de realizar investigaciones efectivas. A su vez, la cercanía del fiscal Scebba con la Fiscalía General a cargo de Marcelo Lapargo mostró la actitud correcta que deben adoptar los funcionarios judiciales al recibir las denuncias de las familias o de los organismos de derechos humanos ante casos de este tipo que involucran a funcionarios penitenciarios o de las fuerzas de seguridad. Esta posición es minoritaria y no constituye la regla en el Ministerio Público Fiscal.

Protección a víctimas y testigos

A partir de entonces, se realizaron acciones conjuntas entre todos los actores, en especial para proteger a los testigos y lograr que declararan sin ser presionados.

A los tres meses de iniciado el proceso penal, el CELS se presentó como representante de los familiares en la causa. Una de las tareas principales fue proponer, promover y proteger las pruebas. Ante la ausencia de un sistema de protección de testigos privados de libertad, la estrategia se focalizó en dar seguimiento a la situación de las personas que habían presenciado el asesinato de Barros Cisneros. Las constantes solicitudes de medidas de resguardo a la fiscalía fueron claves y debieron sostenerse durante los tres años que duró el proceso penal y luego de la sentencia.

Para evitar el contacto con agentes del SPB, los tres principales testigos del hecho que, en un inicio, habían sido obligados a avalar la versión oficial, fueron trasladados a una sede de Gendarmería Nacional y, luego, al Servicio Penitenciario Federal (SPF). Estos realojamientos se lograron por los múltiples pedidos de la familia y del CELS al fiscal de la causa y a los jueces a cargo de los detenidos y con distintas solicitudes al Ministerio de Seguridad de la Nación y al SPF que condujeron a una audiencia en la que se acordó la mejor forma de protección disponible.

Una vez alcanzado el objetivo de apartarlos del SPB, se buscó prevenir cualquier tipo de contacto con agentes de esa institución. Se intentó evitar que fueran trasladados mediante móviles o por oficiales penitenciarios provinciales. Esto requirió que la familia y el CELS

hicieran un seguimiento constante de su situación ante los jueces y defensores oficiales de sus causas penales de origen, ya que en algunas ocasiones era tal el nivel de desentendimiento de estos funcionarios que los testigos terminaban pasando por distintas dependencias provinciales, expuestos a amenazas y riesgos. Estas situaciones aumentaron la incertidumbre y el temor por la sensación de que en cualquier momento podían quedar a merced de personas que amenazaran su vida y fueron determinantes para que se hiciera un pedido de contención psicológica a la Procuración Penitenciaria de la Nación y al Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”.¹¹

La contención también fue necesaria para resguardar a la novia de Patricio, testigo y al mismo tiempo víctima por haber presenciado la muerte de su pareja. Desde el CELS se realizó un acompañamiento psicoterapéutico que le permitió abordar lo que presenció a través de su testimonio, para poder contarlo con el menor sufrimiento posible y de manera clara y precisa.

Ante la ausencia de programas específicos de protección y contención psicológica de víctimas y testigos de este tipo de hechos, la estrategia de la familia de Patricio y el CELS consistió en requerir a la fiscalía la intervención de distintas instituciones, incluidas las fuerzas de seguridad y penitenciarias, los organismos de monitoreo y de contención del ámbito federal.

En el momento del juicio oral y público, se solicitó que la seguridad de la sala de audiencias estuviera a cargo de fuerzas de seguridad federales, y no del SPB o de la Policía Bonaerense, que en general se encargan de esa tarea. De esta manera se buscó que las víctimas y los testigos pudieran declarar sin intimidaciones.

El origen de estas estrategias proviene de haber presenciado juicios que concluían con la impunidad de hechos graves, como el del caso Gorosito.¹² Luis Ángel Gorosito Monterrosa falleció en 2004, en su celda de aislamiento de la UP 9 como consecuencia de una sesión de

11 Este centro se creó para brindar acompañamiento y asistencia a las víctimas del terrorismo de Estado y de violaciones de derechos humanos ejercidas por agentes de las fuerzas de seguridad en contextos democráticos.

12 Para más información sobre este caso, véase CELS, “Sobre las vidas precarias. Tortura, abandono y muerte en las cárceles argentinas”, en *Derechos humanos en Argentina. Informe 2013*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

tortura, según las declaraciones de quienes presenciaron el hecho. El juicio se realizó después de nueve años. La sala de audiencias era custodiada por el SPB, que maltrataba a los familiares y a los integrantes de organismos de derechos humanos y les impedía el acceso, y además era el encargado del traslado de los testigos. El testigo principal del hecho debió declarar a sala llena, en presencia de los familiares y los compañeros de fuerza de los imputados. Luego de manifestar que no recordaba nada y negarse a ratificar su testimonio anterior, aclaró que cuando declaró, pocos días luego del hecho, había solicitado no pasar de nuevo por esa unidad, pero que desde esa fecha hasta la del juicio había estado allí tres o cuatro veces más. Esa sola declaración fue una muestra de la forma en que el descuido a los testigos los pone en riesgo y afecta directamente la posibilidad de que haya pruebas de los hechos. El juicio terminó con una sentencia de absolución de todos los imputados por falta de pruebas.

La efectividad de las medidas que los familiares y el CELS solicitamos en el caso de Patricio Barros Cisneros se vio reflejada en los testimonios. La pareja de Patricio, los tres primeros testigos y otros dos detenidos que se encontraban alojados en el SPB pudieron contar con detalles lo que había ocurrido.

Divergencias entre los hallazgos científicos y el testimonio de los peritos

La intervención de la médica forense, Patricia Liliana Gallardo, que realizó la autopsia de Barros Cisneros fue otro punto de conflicto. Las lesiones constatadas en la autopsia eran uno de los principales elementos que permitían contrarrestar la versión penitenciaria. La contundencia de su informe hizo que el CELS, como representante legal de la familia, considerara suficiente ese material y descartara la intervención de un perito de parte.

En los casos de tortura, muerte u otros tipos de violencia en el encierro, la intervención de los médicos forenses en la investigación suele ser tendenciosa o poco precisa y terminar avalando, por acción u omisión, la versión oficial de los hechos. El informe inicial de la autopsia en el caso de Barros Cisneros se apartaba de esta regla y detallaba que su cuerpo tenía más de treinta lesiones, muchas en la cabeza y el cuello, y el hundimiento del globo ocular izquierdo.

Sin embargo, al momento de su declaración en el juicio oral, la médica forense que había realizado la autopsia se apartó de su propio informe e intentó minimizar los golpes que causaron la muerte de

Barros Cisneros. En su declaración, calificó las lesiones sufridas como “leves” según el Código Penal. Sin embargo, la función de este tipo de peritos no es brindar una calificación legal de las heridas sino describirlas. Además, Gallardo afirmó que, como sólo había visto el cuerpo y no la escena del crimen, desconocía el contexto en donde se habían producido los golpes. A pesar de reconocer que no poseía información completa sobre las circunstancias del caso, enunció hipótesis que contradecían el resto de las pruebas y sus propias afirmaciones en el informe, como que las heridas podrían haber sido causadas por maniobras de sujeción que llevaron a una muerte accidental.

La asistencia de un médico forense al equipo de abogados del CELS en el juicio oral resultó fundamental para hacer visibles en la audiencia los problemas de la declaración de la perito oficial. Las confusiones generadas a partir del testimonio de Patricia Gallardo pudieron ser aclaradas por el relato de los testigos y porque, ante un preciso interrogatorio, resultaron obvias las diferencias entre su declaración y las constancias objetivas que aparecían en su informe.

Excepcionalidad del juicio y de la sentencia condenatoria

El 8 de mayo de 2015, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de San Martín condenó a los agentes del SPB Héctor Aníbal Mario, Rodrigo Emidio Chaparro, Gerardo Rodolfo Luna, Víctor Miguel Gallego y Juan Manuel Liberto a la pena de prisión perpetua por las torturas seguidas de muerte que le infligieron a Patricio Barros Cisneros. Claudio Javier Keem fue absuelto y César Raúl Benítez, otro de los implicados, continúa prófugo al cierre de este Informe.

Como hemos dicho, que los hechos se hayan investigado y sancionado resulta excepcional. Entre los elementos que configuraron un proceso que se aleja de lo que es habitual en estos casos, también debemos destacar la intervención de la fiscal de juicio, Paula Leiva, que asumió su rol con seriedad y generó una acusación concreta y circunstanciada en la que pudo capitalizar el trabajo que realizaron la familia y el CELS.

La sentencia fue un hito contra la expectativa general de impunidad que rodea este tipo de casos. Los elementos que configuraron un proceso y una sentencia diferenciales sirven de base para las discusiones pendientes dentro del Poder Judicial sobre la forma en que se investigan casos que involucran a funcionarios penitenciarios o de fuerzas de seguridad.



Brian Núñez: intento de encubrimiento de un caso de torturas en una cárcel federal

El 16 de julio de 2011, Brian Núñez, de 19 años, fue torturado por más de dos horas en la cárcel federal de Marcos Paz. Como represalia por haber participado de un reclamo de los jóvenes del pabellón 8 que querían mirar un partido de fútbol, Brian fue golpeado y torturado por entre siete y ocho agentes penitenciarios: lo esposaron de pies y manos, le apagaron cigarrillos en el cuerpo, lo quemaron con un encendedor e intentaron abusar sexualmente de él. La versión penitenciaria pretendió encubrir lo sucedido y sostuvo que Brian se había autoinfligido los golpes contra las rejas de su celda como parte del reclamo.

La participación de distintas instituciones durante la investigación y el juicio fue clave para contrarrestar ese relato. La Defensoría General de la Nación (DGN) representó a Núñez como querellante, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) se presentó como una querrela autónoma y la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación (PROCUVIN) acompañó el proceso desde la acusación. Además, otras organizaciones no gubernamentales, como la Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales, generaron la contención necesaria hacia la familia del joven para que pudiera sobrellevar el proceso. El análisis interdisciplinario de peritos psiquiátricos y médicos de las lesiones físicas y psicológicas fue una de las claves para desbaratar la versión de la autoagresión, porque dio cuenta de que era imposible que Brian se pudiera haber causado lesiones de esa entidad a sí mismo.

También hubo distintas intervenciones para que Brian no estuviese alojado en la órbita del SPF y permaneciera protegido de posibles represalias. Estas medidas de protección fueron acompañadas por la asistencia psicoterapéutica al joven y a los testigos, que tanto la PPN como la DGN llevaron adelante junto al Centro Ulloa.

El 16 de junio de 2015, el Tribunal Oral Federal nº 1 de San Martín –integrado por Héctor Sagretti, Marta Milloc y Diego Barroetaveña– condenó a los agentes del SPF Juan Pablo Martínez, Víctor Meza y Roberto Cóceres por considerarlos autores de las torturas, y al agente Juan José Mancel por no haber denunciado a sus compañeros. 

La investigación del hostigamiento policial y las torturas que sufrió Luciano Arruga

Luciano Arruga, de 16 años, permaneció desaparecido por más de cinco años. Su familia denunció formas diversas de hostigamiento policial, por lo que la participación de la policía en su desaparición se sostiene como la hipótesis central. Uno de los hechos de esa situación de hostigamiento fue una detención arbitraria e ilegal en la que Luciano fue torturado por agentes de policía del Destacamento de Lomas del Mirador, en la localidad bonaerense de La Matanza. En esta sección nos referiremos al derrotero de la investigación de esos hechos previos, que estuvo plagada de obstrucciones, pero que, por algunos elementos que señalaremos, pudo alcanzar una sentencia adecuada.

Luciano fue visto por última vez la madrugada del 31 de enero de 2009, a unas pocas cuadras de su casa en Lomas del Mirador. Ante su desaparición, la denuncia realizada por su madre, Mónica Alegre, apuntó a los policías de la zona, dado que él venía sufriendo en forma sostenida amenazas y distintas formas de violencia por parte de agentes de la Policía Bonaerense. El 17 de octubre de 2014, Luciano fue encontrado enterrado como NN en el cementerio de la Chacarita y se pudo saber que había fallecido el 1° de febrero de 2009 en circunstancias que están siendo investigadas por la justicia federal. La desaparición de Arruga llegó a su fin a raíz de una acción de hábeas corpus presentada por sus familiares junto con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) - La Matanza y el CELS.

En los meses previos a su desaparición, Luciano solía ser demorado por policías de Lomas del Mirador. En varias oportunidades fue detenido en la Comisaría 5ª y en el Destacamento de Lomas del Mirador. El 22 de septiembre de 2008, fue llevado allí, a pesar de que en ese lugar no se podía alojar a detenidos, menos aún a adolescentes. En ese sitio los policías lo mantuvieron cerca de nueve horas detenido y aislado. El teniente primero de la Policía Bonaerense Julio Diego Torales, a cargo del Destacamento, no le permitió a Arruga ver ni hablar con su madre o su hermana, Vanesa Orieta, quienes habían acudido cuando se enteraron de la detención. Torales lo golpeó en el rostro y en el cuerpo mientras otro funcionario policial lo retenía. Además, le dio de comer un sándwich escupido y lo amenazó con llevarlo a la Comisaría 8ª de Lomas del Mirador “con todos violines” en referencia a que allí estaría alojado con hombres que, según el policía, podrían abusar sexualmente de él.

Cuando finalmente fue liberado, los testigos y el médico de guardia del Policlínico de San Justo constataron sus lesiones.

Desestimación de la denuncia de violencia policial de la familia

Desde los primeros momentos de su desaparición, la familia denunció el hostigamiento que sufría Luciano y, en particular, la detención de septiembre de 2008. Su hermana se presentó en diferentes oportunidades ante la fiscal Roxana Castelli, quien debía investigar la desaparición de Luciano, pero nunca fue recibida. Por ese motivo, Vanesa presentó escritos en la fiscalía advirtiendo sobre las detenciones arbitrarias que había sufrido su hermano. A pesar de que se trataba de una causa en la que se investigaba la desaparición de un adolescente y la posible participación policial, la fiscal Castelli delegó la investigación en la fuerza de seguridad señalada y así habilitó que fuera obstruida por la policía. Mientras tanto, no investigó las torturas ocurridas meses antes.

Luego de reiterados pedidos de la familia y de la APDH - La Matanza, la fiscal general de ese partido bonaerense, Patricia Ochoa, decidió apartar a Castelli de la investigación, por haber incumplido la Resolución 1390 de la Procuración General, que prohíbe la delegación de facultades investigativas a la policía en estos casos. La causa quedó en manos de la fiscal Celia Cejas. En octubre de 2010, el CELS asumió como querellante y solicitó que la detención de 2008 fuera investigada como un hecho autónomo y como indicio de lo que le podría haber sucedido a Luciano.

A casi tres años de los hechos ocurridos en el Destacamento de Lomas del Mirador y después de varios pedidos a distintas instancias del Ministerio Público, el 28 de abril de 2011 la fiscal Cejas inició la investigación. Una de las principales medidas de prueba fue el certificado médico del Policlínico de San Justo, donde se constataban las lesiones que tenía Luciano al ser liberado.

Tras cuatro años de presentaciones y reclamos ante la justicia provincial, en enero de 2013 los familiares de Luciano, representados por la APDH - La Matanza y el CELS, solicitaron y lograron que la investigación por la búsqueda del joven se inscribiera como una desaparición forzada, obligando al cambio de competencia por ser un delito que debe perseguir la justicia federal.

A pesar de que la familia había aportado información relevante sobre las torturas sufridas por Luciano el 22 de septiembre de 2008, la fiscal Cejas recién ordenó la detención de Julio Diego Torales cuando intervino la justicia federal y calificó los hechos como “severidades”.

Centralidad de los testimonios para probar los hechos

Probar el hecho ocurrido en el destacamento en 2008 presentaba algunas complejidades propias del caso: no había testigos presenciales de las torturas y tampoco podían realizarse peritajes al cuerpo de Luciano, ya que estaba desaparecido. Por todo esto, fueron fundamentales los testimonios de su familia, del médico del Policlínico de San Justo y de las personas que lo habían visto luego de esa detención.

Los operadores judiciales se habían resistido durante los primeros años de investigación a considerar los dichos de los familiares. La desconfianza fue tan pronunciada que la fiscal Cejas, en el marco de la investigación por la desaparición, intervino en secreto los teléfonos de los familiares durante más de un año sin explicación, lo que daba cuenta de que la funcionaria sospechaba que la familia estaba involucrada en la desaparición o que por lo menos tenía información sobre el paradero del joven. Luego de las actitudes que tuvieron que soportar los familiares, sus declaraciones resultaron fundamentales para reconstruir lo ocurrido a Luciano en el Destacamento de Lomas del Mirador.

A través de los testimonios, se pudo conocer una cuestión fundamental para determinar que Luciano fue torturado: su sufrimiento psicológico. Esta dimensión de lo sucedido no hubiese salido a la luz si el juicio se hubiese centrado únicamente en el análisis de las lesiones corporales, como suele ocurrir. La adecuada valoración de la violencia de la que fue víctima Luciano requirió abarcar todas las consecuencias que tuvieron esos hechos, y para eso fue fundamental el relato de los testigos sobre los cambios en el comportamiento de Luciano luego de ese episodio.

La perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para definir un hecho como tortura

Una de las discusiones más importantes en los tribunales para decidir si se debe condenar por el delito de tortura tiene que ver con el alcance jurídico de ese término. Es decir, en qué casos la investigación judicial puede considerar que existió una imposición de padecimientos o sufrimientos físicos o psíquicos de alta intensidad. Muchas veces los operadores judiciales usan calificaciones como “severidades” o “apremios ilegales”, que no reflejan la gravedad de lo sucedido.

La intensidad del dolor sufrido es la variable utilizada por los operadores judiciales para pasar de una figura menor a la de tortura. Por ello, es central revisar los criterios que manejan para establecer grados de intensidad y los datos que incorporan a la situación particular que

llega a su conocimiento para encuadrar determinados hechos en una definición legal o en otra.

En el caso Arruga, en un primer momento la fiscal Cejas había calificado los hechos sufridos por la víctima en 2008 como “severidades”, una figura que se corresponde con una intensidad menor del sufrimiento de la víctima que la tortura. Para lograr una calificación acorde a los hechos, la APDH - La Matanza y el CELS consideraron necesario el uso de estándares de los sistemas de protección de derechos humanos, que establecen los factores que se deben tener en cuenta para evaluar la gravedad de los daños ocasionados a las víctimas.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostienen que para determinar la intensidad del sufrimiento deben analizarse las características de los tratos infligidos (duración, modo de producción, efectos físicos y mentales) y las características de la víctima (edad, sexo, estado de salud, etc.). La calificación de la fiscal no tenía en cuenta una cuestión fundamental: la psiquis de Luciano, quien, siendo un adolescente, no podía salir ileso de los distintos métodos de violencia que sufrió en la detención.

Durante el juicio oral, se presentaron pruebas que acreditaban la gravedad del sufrimiento psíquico experimentado por Luciano Arruga. Su pertenencia a un sector social estigmatizado y discriminado y su edad lo hacían especialmente vulnerable. Las humillaciones y el desprecio del que fue víctima mientras estuvo recluido afectaron su integridad y sentido de la dignidad de manera permanente. A su vez, fue detenido mediante un procedimiento de dudosa legalidad y trasladado al Destacamento de Lomas del Mirador, donde permaneció incomunicado durante horas, sin poder tener contacto con su familia.

Todos estos elementos permitieron comprender que, teniendo en cuenta las características de los maltratos y la medida en que afectaron a la víctima, se estaba ante un caso de tortura. Así lo interpretó el Tribunal en lo Criminal n° 3 de La Matanza, que el 15 de mayo de 2015 se explicó en la sentencia sobre estos estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de tortura y definió reglas concretas que dan mayor claridad sobre la definición de los actos que la constituyen. En la sentencia los jueces Diana Nora Volpicina, Gustavo Navarrine y Liliana Logroño valorizaron la voz de los testigos en este tipo de casos y decidieron condenar a Julio Torales como autor de las torturas a Luciano Arruga en el destacamento. El 11 de febrero de 2016, la Sala IV del Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires rechazó el recurso interpuesto por la defensa de Torales, confirmando la decisión de primera instancia.



Dilaciones de la fiscalía en la investigación de torturas y muerte de cuatro adolescentes en una comisaría de Quilmes

El 20 de octubre de 2004, agentes policiales de la Comisaría 1ª de Quilmes ingresaron a requisar dos celdas en las que se encontraban diecisiete adolescentes detenidos irregularmente. Los golpearon, los hicieron desnudar, los humillaron y los amenazaron. Luego los obligaron a limpiar las celdas desnudos. Unas horas más tarde, algunos de los jóvenes quemaron colchones y reclamaron que querían denunciar su situación ante un juez de menores. Ante la extensión del fuego y la falta de aire, cuatro de ellos –Elías Giménez, Diego Maldonado, Miguel Aranda y Manuel Figueroa–, de entre 15 y 17 años, fallecieron, asfixiados o como consecuencia de las heridas. La policía demoró entre 15 y 20 minutos en abrir la puerta de la celda. El resto de los adolescentes sufrieron quemaduras, intoxicación y secuelas psicológicas. Los que finalmente pudieron salir del calabozo recibieron de nuevo golpes y amenazas.

Luego de estos hechos, los familiares de los jóvenes fueron hostigados por los policías de la zona y amenazados por teléfono. La Liga Argentina por los Derechos del Hombre asumió la representación de los familiares de tres de los cuatro fallecidos, que también fueron acompañados por la Comisión Provincial por la Memoria. La investigación estuvo a cargo del fiscal Federico Nieva Woodgate, quien tardó cuatro años en elevar la causa a juicio. Las víctimas consideran que el fiscal demoró las pruebas y los testimonios para beneficiar a los imputados.

El 19 de octubre de 2015, los jueces a cargo del Tribunal en lo Criminal nº 3 de Quilmes, Alicia Anache, Armando Topalian y Alejandro Portunato, condenaron al inspector Fernando Pedreira por “apremios ilegales reiterados en concurso real con tormentos”; al entonces jefe de la comisaría, Juan Pedro Soria, por “estrageo culposo seguido de muerte y omisión de evitar tormentos”; y al cabo Hugo D’Elía, el agente Juan Carlos Guzmán, el subcomisario Basilio Vujovich, los inspectores Jorge Gómez y Humberto Ávila, los agentes Gustavo Altamirano, Franco Góngora y Elizabeth Grosso por el delito de apremios ilegales. 

La muerte de Daniel Migone en la Seccional Policial 9ª de La Plata

La noche del 9 de octubre de 2005, Daniel Migone fue detenido y llevado a la Seccional Policial 9ª de La Plata, acusado de haber robado pasacasetes. Ni las autoridades judiciales ni la Jefatura Departamental de la policía supieron que Daniel estaba preso.

Desde una celda de contraventores, Daniel pidió a gritos entrevistarse con alguna persona a cargo, ya que no tenía nada que ver con los hechos que se le imputaban. Como respuesta, varios policías entraron a su celda y lo golpearon fuera de la vista de los otros detenidos, hasta fracturarle el parietal derecho y, en ese estado, le aplicaron un torniquete en el cuello para asfixiarlo. El conjunto de agresiones terminó con su vida.

Maniobras de encubrimiento: la versión del suicidio

Los oficiales involucrados intentaron simular un suicidio y sostuvieron que Migone se había ahorcado con una campera de *jean* en el calabozo de contraventores. Para tener una coartada y generar nuevos testigos, iniciaron un procedimiento rutinario como si nada hubiera pasado. A pesar de que en la seccional había dos móviles, uno de los involucrados llamó a otro móvil policial para que trasladara a Daniel a una revisión médica de rutina ante el cuerpo médico forense. Al abrir la celda, los efectivos de este móvil encontraron el cuerpo con una campera alrededor del cuello.

La actuación de la fiscal, Sonia Leila Aguilar, fue irregular desde el inicio. El comienzo de la investigación estuvo a cargo de la policía, que realizó un sumario con elementos de prueba falsos que buscaban presentar la hipótesis del suicidio. Sin embargo, los resultados de la autopsia fueron categóricos: Daniel presentaba golpes, fractura en el parietal derecho y rastros de haber sido asfixiado por terceros.

Ante la certeza de que Migone había sido asesinado, sus familiares recurrieron a la Asociación Miguel Bru (AMB) en busca de patrocinio jurídico. La asociación tomó el caso, a través de su abogado Fabio Villarruel, y encontró obstáculos para acceder al expediente. Cuando finalmente lo consiguió, propuso medidas de prueba, pero la fiscalía ya había resuelto cerrar la investigación y acusar sólo a los responsables del encubrimiento y de la omisión de evitar las torturas. Ante una investigación tan mal manejada desde el inicio, que generó daños difíciles de reparar para la búsqueda de la verdad, los familiares y la AMB decidieron enfocar su actuación en profundizar todas las líneas investigativas que aún no habían sido exploradas en lugar de avanzar con el juicio

oral. En estos casos es fundamental llegar a una instancia de juicio oral con elementos certeros que permitan la sanción de los responsables, y no una absolución por falta de pruebas que consagre su impunidad.

La versión policial había caído, pero no existía una línea de investigación que apuntara a los autores materiales ni a las razones por las cuales Daniel había sido detenido. Tanto para la familia como para la AMB, era central determinar quién lo había detenido ilegalmente y quiénes habían sido los autores de las torturas que le habían provocado la muerte, además de la responsabilidad de los encubridores. Esa cadena de actuaciones ilegales, desde la detención hasta la tortura y el encubrimiento, demostraba el nivel de discrecionalidad de la policía para actuar de manera contraria a la ley y terminar con la vida de una persona.

Resistencias de la fiscalía a asumir la investigación

Los testimonios de las personas que se encontraban detenidas en la seccional al momento del hecho eran fundamentales para determinar las responsabilidades. Antes del ingreso de la familia y la AMB a la causa, sin una hipótesis clara de investigación, la fiscalía había tomado las declaraciones testimoniales con serias deficiencias, que señalaban cabos sueltos. Por eso, una de las principales medidas de prueba que solicitó la familia de Migone junto con la AMB fue que se volvieran a tomar algunas declaraciones testimoniales.

Luego de resistencias iniciales, la fiscal habilitó la reedición de algunas declaraciones y aceptó nuevos testigos a propuesta de la familia. Entre ellos, la jefa de la guardia del Hospital San Martín que desmintió a los policías: declaró que Migone llevaba más de cuarenta minutos muerto cuando lo llevaron al hospital y que, por lo tanto, no había ingresado a la guardia porque en ese ámbito no se reciben personas fallecidas.

La fiscalía no averiguó el paradero de otros testigos y esa tarea recayó en la familia y la AMB, que rastrearon a las personas que podrían haber visto o presenciado el hecho e informaron a la fiscalía para que las citara.

El seguimiento de la tarea del Ministerio Público Fiscal en la investigación

La fiscalía se focalizó en investigar el encubrimiento sin determinar quiénes eran responsables directos de la muerte. De hecho, la fiscal dijo a los familiares que si bien sabían que Migone había sido asesinado, nunca se iba a saber quién lo había hecho. Ante la ausencia de una

línea de investigación sobre el homicidio, esa causa sólo avanzaba por impulso de la familia y sus representantes. Esta situación, sumada a las múltiples resistencias a tomar las medidas de prueba sugeridas por las querellas y a la desidia que demostró al tener en su poder prueba producida sin analizar, determinaron un pedido de apartamiento y, luego, de recusación de la fiscal Sonia Leila Aguilar, que estaba a cargo de la Unidad Fiscal n° 5 de La Plata.

Un día antes de la audiencia para discutir su recusación, la fiscalía pidió la detención de cuatro oficiales de policía acusados de las torturas y la muerte de Migone: Carlos Ariel Toloza (imaginaria de los calabozos), Daniel Guillermo Espósito (cabo de guardia), Valeria Maciel (oficial de servicio) y Marcelo Enrique Falcón (jefe de turno de la comisaría). Sin embargo, a criterio del abogado de la familia, continuaba existiendo una mirada sesgada sobre lo ocurrido. Si bien se había individualizado a los autores directos de la golpiza, no había hipótesis investigativa sobre los responsables de su detención irregular.

La recusación fue resuelta favorablemente, pero la mirada sesgada sobre el caso continuó. El nuevo fiscal, Marcelo Martini de la Unidad Fiscal n° 3 de La Plata, estimó que toda la prueba solicitada por la familia de Migone era superflua y detuvo a otro oficial, Luis Héctor Díaz Zapata. Consideró que la investigación estaba terminada y elevó la causa a juicio. Ante la falta de medidas de prueba que dieran cuenta de las diferentes circunstancias que llevaron a la muerte de Daniel Migone, la familia y sus abogados se opusieron a esta elevación en distintas instancias, hasta llegar al Tribunal de Casación. La Sala III les dio la razón y ordenó continuar la investigación, lo que la fiscalía cumplió de manera sólo formal. Se limitó a ordenar la citación de un testigo que había fallecido y determinó de nuevo el cierre de la investigación preliminar y su elevación a juicio. La familia volvió a oponerse. El juez de garantías consideró correcto que la investigación por la detención ilegal continuara, pero determinó que las responsabilidades de los autores de la tortura y del encubrimiento debían resolverse en el juicio oral. Por este motivo, la causa se desdobló en dos partes, una de las cuales tiene su investigación aún vigente, en trámite ante la Unidad Fiscal n° 6 de La Plata.

En un caso de esta complejidad, hubiera sido importante que la fiscalía avanzara con las investigaciones de todos los delitos que sufrió Daniel Migone en paralelo, para que se desarrollase un único juicio oral que abarcara todos los episodios que conforman un único hecho. Fraccionar el juzgamiento puede generar distintas respuestas de los tribunales intervinientes, debido a que no logran comprender la totalidad

de la situación, con el riesgo de que algunos de los delitos queden impunes. Además, es un dispendio jurisdiccional que no tiene otro fundamento que la inoperancia de la fiscalía para investigar todo el hecho de manera conjunta y rápida. El paso del tiempo afecta directamente la averiguación de la verdad.

El tribunal consideró la gravedad de las torturas policiales y condenó a los responsables

El 5 de julio de 2013, el Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de La Plata –integrado por los jueces Juan Carlos Bruni, Emir Alfredo Caputo Tártara y Ernesto Domenech– condenó por unanimidad a los oficiales de la Policía Bonaerense Luis Héctor Díaz Zapata, Daniel Guillermo Espósito y Carlos Ariel Toloza a la pena de prisión perpetua, por considerarlos autores de las torturas y la muerte de Migone; y a Marcelo Enrique Falcón, a diez años de prisión e inhabilitación especial perpetua, por resultar responsable del delito de omisión de evitar la comisión de torturas.

Esta sentencia fue revisada por la Sala IV del Tribunal de Casación provincial, que cambió la calificación de Falcón y lo halló penalmente responsable por encontrarse a cargo del establecimiento donde tuvieron lugar las torturas y no haber guardado las debidas diligencias para que no sucedieran. Estas condenas se encuentran firmes, ya que la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires rechazó los recursos extraordinarios que presentaron las defensas.

Las distintas estrategias de la AMB y de los familiares permitieron encauzar la actuación del Ministerio Público y vencer las resistencias de la fiscalía a avanzar sobre los autores de la tortura seguida de muerte. La búsqueda de testigos y el seguimiento de las medidas de prueba realizadas en la investigación tuvieron una importante incidencia en el curso de la causa y lograron disminuir el riesgo de llegar a juicio oral sólo con una parte de los episodios que había sufrido Migone y otra investigación todavía en curso. Esto se vio reflejado en la sentencia, lo cual confirma que es clave para arribar a ese resultado contar con investigaciones que logren acercar una acusación concreta y sólida al tribunal de juicio oral.

Aún resta comprender las circunstancias en que fue detenido Migone y quiénes son responsables de las múltiples irregularidades que rodearon su aprehensión, investigación que, según el testimonio de los representantes de la AMB, replica las resistencias que sufrió la causa principal.



Responsabilizar a la víctima como una forma de encubrimiento: torturas en el Complejo Penitenciario Federal de Noroeste Argentino

El 7 de mayo de 2012, Luis Aguilar cumplía doce días de ayuno en el Complejo Penitenciario Federal de General Güemes, en Salta, como medida de protesta porque no le concedían su traslado a Tartagal para intervenir en la protección de su hijo. Como represalia a su reclamo, fue sometido a reiteradas golpizas por parte de al menos tres agentes penitenciarios, todos con cargos jerárquicos en la unidad.

Ese día se encontraba realizando sus tareas de monitoreo el delegado de la PPN en el penal, quien fue informado de las golpizas por los compañeros de pabellón de Aguilar. Luego de hablar con la víctima, exigió al médico de guardia del penal que constatará las lesiones y las dejara asentadas en la historia clínica. Ese fue un paso fundamental para la investigación porque el médico ya había tomado contacto con Aguilar ese día, como parte del control rutinario por huelga de hambre, pero había omitido dejar registro de los golpes. Ante esta situación, los agentes penitenciarios involucrados intentaron encubrir los hechos y coaccionaron a Aguilar para que firmara un acta donde sostenía que “se había caído de la cama”. La PPN se constituyó en querellante autónomo e intervino activamente para impulsar la investigación. Durante el juicio ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, el médico de la PPN expuso ante los jueces que las lesiones habían sido producto de las golpizas y, por lo tanto, que la versión del SPF era falsa. La intervención de la PPN, tanto en el momento inicial como en la investigación y en el juicio, fue determinante para que finalmente se desmoronara la versión que intentaron imponer los penitenciarios y para sostener la hipótesis de la acusación sobre la responsabilidad de los agentes en las golpizas.

El 13 de octubre de 2015, el tribunal integrado por Mario Juárez Almaraz, Marta Snopek y Federico Díaz condenó a Jorge Medina Escobar (quien se desempeñaba como jefe de área, una de las máximas autoridades del establecimiento) a tres años y seis meses de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, en orden a los delitos de severidades agravadas y lesiones. También se condenó a los jefes de turno y de requisa, Hernán Pantaleón Bogado y Ricardo Ariel Rojas, a tres años y tres meses de prisión e inhabilitación especial por doble tiempo por los mismos delitos, y al celador Javier Corregidor a la pena de tres años de prisión en suspenso en orden al delito de encubrimiento. 

3. Estrategias contra la impunidad

A partir de la identificación y el análisis de las formas de actuación y de las políticas judiciales que obstruyen el avance de las investigaciones en casos de tortura, diferentes actores –familiares de víctimas, organizaciones de derechos humanos y algunos funcionarios judiciales– desarrollaron estrategias para sortear prácticas que se conforman como patrones estructurales de impunidad. Además, sirvieron para que se tomaran decisiones que establecieron una verdad judicial de los hechos e impusieron una sanción a los responsables.

En la mayoría de los casos de tortura y maltratos, los problemas que conducen a la impunidad no se encuentran en las sentencias tras un juicio oral. Más bien suelen estar en las investigaciones que nunca llegan a juicio porque no logran alcanzar el estándar mínimo que se necesita para imputar a los responsables de las torturas o, en los casos en los que se llega a un juicio, en las hipótesis que plantean los fiscales y en su capacidad de sostenerlas. Es importante establecer qué estrategias se pueden desarrollar para sortear las situaciones que atentan contra la posibilidad de llegar a juicio oral. Para eso, se debe contar con una hipótesis sólida de acusación que logre señalar de manera concreta cómo sucedieron los hechos y quiénes fueron los responsables.

Como organismo de derechos humanos, el CELS se propuso identificar algunas de esas acciones y estrategias diferenciales, como un aporte para entender la complejidad que presenta la investigación de hechos de tortura e intentar revertir la impunidad que los rodea.

Una de las cuestiones que aparecen en cada uno de los casos analizados y en aquellos que arriban a sentencias similares es la intervención fuerte y activa de los familiares de las víctimas. Muchos de ellos, con la experiencia de atravesar una situación límite y de luchar contra el maltrato institucional, toman un rol de activistas en defensa de los derechos de las personas detenidas o víctimas de hechos de violencia policial, acompañando a otros familiares. La ausencia de un fiscal eficaz, que asuma los desafíos de indagar hechos complejos y se comprometa desde el inicio a realizar una investigación profunda, deja a los familiares de víctimas que se proponen lograr una respuesta judicial efectiva sin otra opción que la de ejercer el rol de investigadores e impulsores de la acción penal.

En muchos casos, se trata de familiares que conocen las lógicas burocráticas del sistema de justicia y las dificultades a las que deben enfrentarse cuando un pariente es detenido. Cuando tras una trayectoria

de lucha contra las arbitrariedades institucionales deben enfrentarse a la justicia por un hecho de tortura o un homicidio, descubren escollos más fuertes porque el responsable es un agente estatal (penitenciario o policial) que puede manipular la hipótesis de la investigación, bajo la mirada cómplice o indiferente de los operadores judiciales, y así lograr su impunidad. Por esas trayectorias de lucha y por el acompañamiento entre familiares, también saben que esas lógicas pueden verse amenazadas con su movilización pública e intervención activa en el caso. También buscan la participación de organismos de derechos humanos que aporten conocimiento específico para este tipo de litigio, así como otras herramientas para visibilizar el hecho como un caso de violación a los derechos humanos.

La visibilización pública produce en ocasiones rupturas en la burocracia judicial, porque el riesgo de que sus integrantes queden expuestos en su contribución a la impunidad es mayor.

Mientras esta ineficacia del Poder Judicial, que en general expresa un trato discriminatorio hacia los sectores populares, configura un escenario en donde la regla es la impunidad, las estrategias de las familias de las víctimas y de los organismos de derechos humanos, junto con la intervención o receptividad de sectores judiciales minoritarios, han conseguido dinamizar las investigaciones y logrado importantes sentencias judiciales.

La actuación de algunos funcionarios judiciales que cumplieron su rol y trabajaron diligentemente en causas por hechos de violencia policial o penitenciaria fue decisiva para obtener sentencias favorables y constituyó una excepción en un Poder Judicial inerte y burocrático. En algunos casos su reacción fue la respuesta al impulso generado por las víctimas, los familiares y las organizaciones.

A partir del trabajo de litigio, activismo e investigación, podemos identificar algunas estrategias que fueron aplicadas en casos particulares y que podrían sistematizarse desde ámbitos estatales.

Nuestra experiencia indica la necesidad de un programa de protección de testigos y víctimas privadas de su libertad, que incluya la asistencia psicológica para aquellos que deben acusar públicamente a integrantes de la misma fuerza que maneja y controla su vida.

La necesaria creación de fiscalías o procuradurías especializadas requiere, para transformarse en una respuesta judicial seria y efectiva, lineamientos de política criminal que, desde la cabeza del Ministerio Público Fiscal, impongan la obligación a los fiscales de investigar de manera profunda y prioritaria estos casos. Esa decisión debe estar acom-

pañada de un control que garantice su cumplimiento, de estrategias para sortear los obstáculos que puedan encontrar los fiscales y de un análisis de los resultados. Ese control requiere que se establezcan sanciones disciplinarias para quienes incumplan su rol e incentivos para aquellos que asuman con seriedad su obligación de brindar una respuesta judicial efectiva. Este esquema demanda un cambio profundo en la Procuración General bonaerense, cuyo rol a lo largo de demasiados años ha sido parte decisiva para la consagración de la impunidad.

La excepción, durante estos últimos años, ha sido la intervención de organismos como la Procuración General de la Nación, que creó una procuraduría especializada en la investigación de hechos de violencia institucional, que abarca casos de tortura y maltratos en cárceles y comisarías. Su intervención en el caso de Brian Núñez fue fundamental para sancionar a los responsables de las torturas.

Tanto los casos analizados en el apartado 2 como las resoluciones de la SCBA mencionadas muestran que existen decisiones jurisdiccionales que logran apartarse del común de los casos, y así romper con el entramado de impunidad.

Esas decisiones, el rol de ciertos fiscales diligentes, el activismo de los familiares de las víctimas y el trabajo coordinado entre estos y los organismos de derechos humanos que intervienen en estos casos han demostrado resultados excepcionales. Estas experiencias muestran la necesidad de profundizar esas vías de acción y señalan la obligación del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de asumir de manera urgente un rol serio y efectivo en la búsqueda de justicia para la sanción de los responsables de las torturas y maltratos en los lugares de encierro.